



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
29 de julio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Grupo de trabajo sobre la trata de personas

Viena, 10 a 12 de octubre de 2011

Tema 2 del programa provisional\*

Trata de personas con fines de extracción de órganos

### Trata de personas con fines de extracción de órganos

#### Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

## I. Introducción

1. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención contra la Delincuencia Organizada) reconoció que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo contra la trata de personas), que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada, era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir la trata de personas. La Conferencia decidió, además, establecer un grupo de trabajo provisional de composición abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada y en el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de la Conferencia, presidido por un miembro de la Mesa, para que asesorara y prestara asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra la trata de personas.
2. En la resolución 5/2, la Conferencia decidió que el Grupo de trabajo celebrara por lo menos una reunión entre períodos de sesiones con anterioridad al sexto de período de sesiones de la Conferencia y presentara sus recomendaciones a la Conferencia acerca de si el Grupo de trabajo debería proseguir su labor y, de ser así, acerca de posibles esferas de trabajo futuras.
3. Los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del Grupo de trabajo se celebraron en Viena (Austria) del 14 al 15 de abril de 2009, del 27 al 29 de enero de 2010 y el 19 de octubre de 2010, respectivamente.
4. La Secretaría ha preparado el presente documento de antecedentes para contribuir a las deliberaciones del cuarto período de sesiones del Grupo de trabajo.

---

\* CTOC/COP/WG.4/2011/1.



## II. Cuestiones de examen

5. Al examinar el tema de la trata de personas con fines de extracción de órganos, los Estados tal vez deseen abordar, entre otras, las cuestiones siguientes:

- ¿Hay lagunas en el derecho nacional e internacional en lo que respecta a la trata de personas con fines de extracción de órganos y cuestiones conexas?
- ¿Se observan actualmente claras tendencias y pautas respecto de la trata de personas con fines de extracción de órganos?
- ¿Cuáles son las causas profundas de la trata de personas con fines de extracción de órganos?
- ¿Constituye la captación entre las personas que son más desesperadamente pobres un abuso de una situación de vulnerabilidad en el contexto de la trata de personas con fines de extracción de órganos?
- ¿Cuáles los actores que intervienen en el proceso? ¿Cómo podrían ser identificados y diferenciados entre sí? ¿Cuál es su relación y su papel en la trata de personas?
- ¿Qué puntos básicos se pueden formular respecto de la diferenciación entre delincuentes y víctimas y “observadores” de los planes de tráfico de órganos? ¿Cuál es el papel del receptor de un órgano?
- ¿Cuáles son los modus operandi? ¿Cuáles son las modalidades de captación utilizadas por los delincuentes?
- ¿De qué manera se puede prevenir la trata de personas con fines de extracción de órganos? ¿Qué tipos de reglamentación o práctica se podrían instaurar para obstaculizar la captación de víctimas?

## III. Orientaciones para una respuesta

### A. Definiciones

6. El artículo 3 a) del Protocolo define así la trata de personas:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

7. En virtud del artículo 5 del Protocolo, la trata de personas, comprendida la trata con fines de extracción de órganos, será tipificada como delito. Se penalizarán también la tentativa de comisión de un delito de trata de personas con fines de

extracción de órganos, así como la participación en ella y la organización y dirección de otras personas con ese fin. Además de la responsabilidad de las personas naturales respecto de ese delito, la Convención contra la Delincuencia Organizada exige que se determine la responsabilidad de las personas jurídicas. En el caso de establecimientos médicos donde tiene lugar la trata de personas con fines de extracción de órganos, será necesario determinar la responsabilidad de las personas tanto naturales como jurídicas.

8. El Protocolo no toma en consideración el tráfico de órganos humanos separados del donante. No se conoce el índice del tráfico de órganos en relación con la trata de personas con fines de extracción de órganos. Sin embargo, puesto que con frecuencia no es posible conservar los órganos por períodos prolongados, cabe suponer que la trata de personas con el propósito de extracción de órganos representa un porcentaje considerable de casos<sup>1</sup>.

9. Los órganos que se suelen transplantar son el riñón, el hígado, el corazón, los pulmones, y el páncreas<sup>2</sup>. El órgano que más frecuentemente dona un donante vivo es el riñón, ya que el ser humano tiene dos riñones. También se pueden transplantar partes de otros órganos de donantes vivos, por ejemplo el hígado, el pulmón, y el páncreas. También se implanta comúnmente una diversidad de tejidos y células para diversos procedimientos<sup>3</sup>. Sin embargo, puesto que los tejidos y las células no están abarcados por el Protocolo contra la trata de personas, quedan fuera del alcance del presente documento.

## B. La cuestión del consentimiento

10. La trata de personas con fines de extracción de órganos prospera gracias a la escasez de órganos para realizar trasplantes. A esa demanda se suma la oferta, a menudo creada artificialmente por “intermediarios” de la venta de órganos que captan donantes entre los grupos de la población vulnerable. Los donantes con frecuencia consienten en la extracción de sus propios órganos y en muchos casos incluso reciben el pago acordado que se les ha prometido. Sin embargo, como suele ocurrir en situaciones de trata de personas con fines de explotación, la pobreza y la utilización de medios inapropiados, como el abuso de situaciones de vulnerabilidad, a menudo sirven de incitación a la prestación del “servicio”.

11. El artículo 3 b) del Protocolo se refiere a la cuestión del consentimiento:

---

<sup>1</sup> Una vez que la sangre deja de fluir al órgano a causa de la ruptura de las arterias o la muerte, el órgano empieza a deteriorarse rápidamente por falta de oxígeno. El proceso de trasplante deberá tener lugar en un período muy breve ya que los órganos con períodos isquémicos prolongados pierden su utilidad para un trasplante. *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs*, Estudio conjunto Consejo de Europa/Naciones Unidas (Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, Consejo de Europa, 2009) pág. 25. La isquemia es el riego deficiente de sangre a un órgano, que lleva a la degeneración del tejido - Véase Isquemia, Medline Plus, Merrem-Webster Dictionary, que se puede consultar en: <http://www.merriam-webster.com/medlineplus/ischemia>.

<sup>2</sup> Global Observatory of Donation and Transplantation ([www.transplant-observatory.org](http://www.transplant-observatory.org)).

<sup>3</sup> *Trafficking in organs, tissues and cells, and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs*, Estudio conjunto. Consejo de Europa/Naciones Unidas (Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos: Consejo de Europa, 2009), pág.17.

“El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas o toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”.

12. Jurídicamente es imposible el consentimiento cuando este se ha obtenido mediante medios inapropiados, según se indica en el artículo 3 a) del Protocolo. Esos medios son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

13. El consentimiento de la víctima puede esgrimirse como defensa en el derecho interno, pero cuando se demuestra que se ha utilizado alguno de los medios a los que se recurre en la trata de personas, el consentimiento carece de valor y la defensa basada en él no ha lugar. En otras palabras, lo que pudiera parecer consentimiento de la víctima queda anulado o viciado debido al empleo de medios indebidos por los traficantes. Además, el consentimiento de la víctima en una etapa del proceso no puede entenderse como consentimiento en todas las etapas del proceso, y sin el consentimiento en cada una de ellas queda configurado el delito de trata.

14. Muchas personas dan su consentimiento para la extracción de un órgano, pero son luego víctimas de un engaño en el pago de la suma convenida o no reciben ningún pago en absoluto. El donante puede no estar plenamente informado de la índole del procedimiento y la recuperación ni de las consecuencias de la extracción del órgano para su salud. Por otro lado, el consentimiento puede obtenerse mediante grados diversos de coacción o, en muchos casos, por abuso de una situación de vulnerabilidad<sup>4</sup>. Se entiende que la expresión “abuso de una situación de vulnerabilidad” se refiere a toda situación en la que a la persona afectada no le queda más alternativa real y aceptable que someterse al abuso de que es objeto.

15. Otra cuestión de orden jurídico que se plantea es la de determinar si el sujeto tiene la capacidad para consentir en la extracción de alguno de sus órganos. El artículo 3 c) del Protocolo contra la trata de personas resta toda validez al consentimiento dado por un niño, y la capacidad de consentir puede estar más restringida aún en virtud de las leyes nacionales de cada Estado. Cabe señalar que la extracción de órganos de un niño con el consentimiento de un padre o un guardián por razones médicas o terapéuticas legítimas no se considerará explotación<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Pearson, Elaine, ‘Coercion in the Kidney Trade? A background study on trafficking in human organs worldwide’, Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, abril de 2004, pág. 5. La publicación se puede consultar en [www.gtz.de/de/dokumente/en-svbf-organ-trafficking-e.pdf](http://www.gtz.de/de/dokumente/en-svbf-organ-trafficking-e.pdf).

<sup>5</sup> Hay dos sistemas principales para la extracción de órganos de cadáveres: a) la presunción de consentimiento (opción negativa), en la que se puede extraer un órgano de una persona fallecida para efectuar un trasplante, a menos de que esa persona haya dejado constancia de sus objeciones al respecto; o b) el consentimiento expreso (opción positiva): los órganos se extraen para su trasplante cuando la persona ha expresado la voluntad de donarlos. El primer sistema de presunción de consentimiento se aplica ampliamente. En ambos sistemas, cuando no existen indicios de los deseos de la persona fallecida puede pedirse a los familiares que autoricen la extracción de los órganos. Véase el documento E/CN.15/2006/10, de fecha 21 de febrero de 2006, titulado Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional: prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos, párrs. 27 y 28.

### C. Protagonista de la trata de personas con fines de extracción de órganos

16. La comisión del delito en examen puede distinguirse de otras formas de trata de personas desde el punto de vista de los sectores de los que provienen los traficantes y los “intermediarios” del tráfico de órganos. Además de quienes participan en otras redes delictivas de trata de personas, los médicos y otros profesionales de los servicios de atención sanitaria y los conductores de ambulancias pueden estar también involucrados en el tráfico de órganos.

17. Dada la naturaleza compleja de las transacciones relacionadas con los trasplantes, se requiere una diversidad de conocimientos especializados de diversos sectores de la sociedad que incluyen, aunque no de manera exclusiva, los siguientes:

- Directores médicos de las unidades de trasplante
- Personal médico y hospitalario
- Técnicos de los laboratorios de análisis de sangre y de tejidos
- Equipos quirúrgicos dobles que trabajan en tándem
- Nefrólogos
- Personal de enfermería que presta servicios postoperatorios
- Agentes de viaje y operadores de turismo que se encargan de organizar el viaje y tramitar los pasaportes y visados
- Agentes de seguro médico
- “Cazadores” de órganos (que se encargan de la captación de “donantes” a nivel nacional o internacional entre las poblaciones vulnerables)
- Organizaciones religiosas o asociaciones caritativas, que a veces recurren a los intermediarios de órganos

18. Esos diversos protagonistas, que pueden ser personas tanto naturales como jurídicas, juegan diversos papeles en el proceso de la trata, incluida la participación en el delito de la trata de personas con fines de extracción de órganos y en la organización y dirección de otras personas para la comisión de ese delito.

### D. Modus operandi de los traficantes

19. En el contexto de la trata de personas con fines de extracción de órganos, hay diversos modus operandi a los que se puede recurrir para obtener órganos, en concreto los siguientes<sup>6</sup>:

- Las víctimas pueden convenir en vender alguno de sus órganos y celebran un contrato formal o informal a tal efecto, pero no reciben ninguna remuneración o esta no es completa.

<sup>6</sup> Elaine Pearson, ‘Coercion in the Kidney Trade? A background study on trafficking in human organs worldwide’, Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, abril de 2004, págs. 10 y 11, que se puede consultar en <http://www.gtz.de/de/dokumente/en-svbf-organ-trafficking-e.pdf>.

- El intermediario o el cirujano pueden engañar a una persona acerca de los procedimientos y consecuencias de la extracción del órgano (por ejemplo, pueden decirle a la víctima que se trata de una operación menor, que pueden volver a trabajar de inmediato o que la extracción no producirá ningún efecto adverso, por ejemplo, riñón “inactivo”).
- A una persona se le puede ofrecer la “opción” vender un órgano a cambio del pago de una deuda o es amenazada u obligada a hacerlo.
- En algunos casos, las víctimas pueden ser anestesiadas y al despertar encontrar que les han extraído alguno de sus órganos.
- En el turismo de transplantes pacientes desesperados y vendedores de órganos igualmente desesperados viajan y se ven sometidos a la inseguridad de las condiciones en las instalaciones médicas y con frecuencia a prácticas médicas que no cumplen los requisitos establecidos para la obtención o donación de órganos<sup>7</sup>.

20. Lo más frecuente es que los intermediarios busquen los donantes entre los pobres dándoles promesas de libertad financiera, promesas que a menudo no se cumplen<sup>8</sup>. Muchos de esos donantes reciben tras la intervención escaso tratamiento o no reciben ninguno, se les reconoce una fracción del precio prometido y experimentan serias complicaciones de salud<sup>9</sup>. De acuerdo con un estudio, la mayoría de los donantes que por razones comerciales vendieron un riñón para cancelar una deuda comunicaron que no había habido ninguna mejora económica en su vida, ya que o bien estaban todavía endeudados o no habían podido lograr el objetivo de vender el riñón. De acuerdo con el mismo estudio, el 94% se arrepentían de haber hecho la donación<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> Nancy Scheper-Hugues, ‘Illegal Organ Trade: Global Justice and the Traffic in Human Organs’ (de próxima aparición).

<sup>8</sup> Véase, Elaine Pearson, ‘Coercion in the Kidney Trade? A background study on trafficking in human organs worldwide’, Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit Eschborn, Alemania, 2004, págs. 10 y 11; véase también Erica D. Roberts, Comment, *When the Storehouse is Empty, Unconscionable Contracts Abound: Why Transplant Tourism Should Not Be Ignored*, 52 *Howard L.J.* 747, 782-83 (2008-2009).

<sup>9</sup> Jennifer M. Smith, “*Dirty Pretty Things*” and the Law: *Curing the Organ Shortage & Healthcare Crises in America*, 12 *Chap. L. Rev.* 361, 375-76 (2008-2009); Jeffrey P. Kahn, *Studying organ sales: short term profits, long term suffering*, CNN Health, October 1, 2002. Se puede consultar en [http://articles.cnn.com/2002-10-01/health/ethics.matters.selling.organs\\_1\\_kidney-donors-organ-sales-organ-donors?\\_s=PM:HEALTH](http://articles.cnn.com/2002-10-01/health/ethics.matters.selling.organs_1_kidney-donors-organ-sales-organ-donors?_s=PM:HEALTH) (consultado el 24 de febrero de 2011). “La motivación fundamental de la mayoría de los donantes de riñones es la pobreza y ... el beneficio económico duradero tras la donación es limitado o incluso negativo debido a la reducción de las posibilidades de empleo de tales pacientes y al deterioro que experimenta su salud”. Josuke Shimazono, ‘*The State of the international organ trade: a provisional picture based on integration of available information*’, boletín 85 de la Organización Mundial de la Salud 955, 958 (diciembre de 2007).

<sup>10</sup> D. A. Budiani-Saberi y F. L. Delmonico, Organ Trafficking and Transplant Tourism: A Commentary on the Global Realities, 8 *American Journal of Transplantation* 925, 927-28 (2008) (las respuestas coincidieron en estudios realizados en Egipto, Filipinas, la India, el Irán (República Islámica de) y el Pakistán).

#### IV. Orientaciones de ámbito internacional

21. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 59/156, titulada “Prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos”, deplora la comercialización del cuerpo humano e insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir, combatir y sancionar la extirpación ilícita y el tráfico de órganos humanos. Asimismo, alienta a los Estados a que intercambien experiencias e información sobre la prevención, la lucha y las sanciones contra el tráfico de órganos humanos.

22. La Asamblea en su resolución 65/190, titulada “Trata de mujeres y niñas”, “exhorta a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, e incluida la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso, trabajo forzoso y extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda”.

23. La Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su resolución 5/2 (CTOC/COP/2010/17) invita “a los Estados Partes, a los Estados representados por observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia y a las organizaciones internacionales pertinentes a que proporcionen a la Secretaría información actualizada y los datos estadísticos disponibles que guarden relación con el delito de trata de personas con fines de extracción de órganos, con objeto de prestar un mejor apoyo a los enfoques basados en pruebas de la prevención, la detección y el enjuiciamiento de ese delito, así como la prestación de asistencia especializada coordinada y de indemnización para las víctimas de la trata”.

24. En el informe presentado por el Secretario General a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos (E/CN.15/2006/10) se afirma que “no está claro el alcance de la relación entre el tráfico de órganos y la trata de personas (y otras formas de delincuencia organizada)”. El informe pone de relieve el vínculo entre la vulnerabilidad frente a esos delitos y el desempleo, la carencia de educación y la pobreza, y afirma que si bien los casos de personas que son objeto de trata con el fin de extirpación de órganos no son comunes, se han notificado algunos. El informe declara además que si bien no hay pruebas concluyentes respecto de la trata de niños con el fin de extirparles órganos, se han encontrado muertos, mutilados y con órganos extirpados muchos niños secuestrados o desaparecidos. El informe señala en este caso que el transplante de órganos de un niño al cuerpo de un adulto es médicamente posible. En párrafos subsiguientes se condena el empleo de órganos para prácticas de brujería.

25. Los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre el transplante de órganos humanos estipulan que “las células, tejidos y órganos deberán ser objeto de donación a título exclusivamente gratuito, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Deberá prohibirse la compra, o la

oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por los allegados de personas fallecidas. La prohibición de vender o comprar células, tejidos y órganos no impide reembolsar los gastos razonables y verificables en que pudiera incurrir el donante, tales como la pérdida de ingresos o el pago de los costos de obtención, procesamiento, conservación y suministro de células, tejidos y órganos para trasplante”<sup>11</sup>.

26. El Convenio del Consejo de Europa sobre los derechos humanos y la biomedicina (CETS núm. 164) estipula que “El cuerpo humano y sus partes, como tales, no deberán ser objeto de lucro”. El Protocolo adicional al Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina, relativo al trasplante de órganos y tejidos de origen humano (CETS núm. 186), prohíbe expresamente, en el artículo 22, el tráfico de órganos y tejidos.

27. El Acuerdo de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) sobre cooperación en la lucha contra la trata de seres humanos y el tráfico de órganos y tejidos es un instrumento regional firmado por los fiscales generales de la Comunidad en 2009 y tiene por objeto facilitar entre los miembros de la CEI la cooperación regional en la lucha contra la trata de seres humanos. Además, el programa sobre cooperación de la CEI para combatir la trata de seres humanos correspondiente al período 2011-2013 (aprobado por los líderes de los miembros de la Comunidad en 2010) asigna a los miembros de la CEI la tarea de aplicar en dicho período medidas coordinadas sobre identificación, represión e investigación de casos de tráfico de órganos y tejidos con fines de trasplante.

28. La Red/Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante (RCIDT) en su Declaratoria de rechazo al turismo de trasplantes en Latinoamérica exhorta a los gobiernos de los Estados Miembros a que se opongan y/o tomen las medidas necesarias en su ordenamiento jurídico interno para controlar y sancionar la promoción y publicidad del turismo de trasplantes “ya que esta práctica promueve la inequidad, la exclusión, la injusticia social y vulnera los derechos humanos de los receptores nacionales”.

29. La Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes, de 2008, señala que todos los países necesitan un marco jurídico y profesional para administrar la donación de órganos y las actividades de trasplantes, así como un sistema normativo de supervisión transparente que garantice la seguridad del donante y del receptor y la aplicación de normas y prohibiciones sobre prácticas no éticas, que son en parte una consecuencia no deseada de la escasez mundial de órganos para trasplantes. La Declaración recomienda que todos los países apliquen medidas para atender las necesidades de trasplantes de sus residentes recurriendo a donantes de su propia población o a través de la cooperación regional y que se maximice el potencial terapéutico de la donación de órganos de personas fallecidas.

---

<sup>11</sup> OMS, Principios rectores sobre trasplante de órganos humanos, Principio rector 5. Se puede consultar en [www.searo.who.int/LinkFiles/BCT\\_WHO\\_guiding\\_principles\\_organ\\_transplantation.pdf](http://www.searo.who.int/LinkFiles/BCT_WHO_guiding_principles_organ_transplantation.pdf).



## Anexo

### **Principales instrumentos y recursos recomendados**

#### **Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas**

La ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas se ha elaborado para ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones contenidas en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La ley modelo abarca no solamente la tipificación de la trata de personas y delitos conexos, sino también los diferentes aspectos de la asistencia a las víctimas, así como el establecimiento de la cooperación entre diferentes autoridades estatales y organizaciones no gubernamentales. Cada disposición se acompaña de un comentario detallado en que, si procede, se brindan diversas opciones a los legisladores, así como fuentes jurídicas y ejemplos. En la definición de la trata de personas dada en el artículo 3 a) del Protocolo se menciona la extracción de órganos como una de las formas de explotación.

[http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model\\_Law\\_against\\_TIP.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_against_TIP.pdf)

#### **Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

El propósito principal de las guías legislativas es ayudar a los Estados que desean ratificar o aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan. En las guías se exponen los requisitos básicos de la Convención y sus Protocolos, así como las cuestiones que atañen a cada Estado parte, a la vez que se presenta una gama de opciones y ejemplos que los encargados de redactar las diferentes leyes nacionales tal vez deseen tener en cuenta al aplicar la Convención y sus Protocolos. Las guías se han redactado teniendo en cuenta distintas tradiciones jurídicas y niveles de desarrollo institucional y contienen, si existen, diversas opciones para la aplicación.

<http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html>

#### **La lucha contra la trata de personas: Manual para parlamentarios**

La Unión Interparlamentaria (UIP) y la UNODC, en el marco de UN.GIFT, prepararon la publicación titulada La lucha contra la trata de personas: Manual para parlamentarios. El Manual contiene una compilación a nivel internacional de leyes y buenas prácticas para luchar contra la trata de personas y ofrece orientación sobre el modo de armonizar la legislación nacional con las normas internacionales. Se describen medidas para prevenir la comisión de delitos, enjuiciar a los delincuentes y proteger a las víctimas. El capítulo 2.7 del Manual trata del tráfico de órganos humanos.

[http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/UN\\_Handbook\\_engl\\_core\\_low.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/UN_Handbook_engl_core_low.pdf)

### **Manual de la UNODC para la lucha contra la trata de personas**

Para lograr el objetivo de prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas y promover la cooperación internacional con ese fin, en el Manual de la UNODC para la lucha contra la trata de personas se procura facilitar el intercambio de conocimientos e información entre los encargados de adoptar políticas o aplicar las leyes, jueces, fiscales, encargados de prestar servicios a las víctimas y los miembros de la sociedad civil que, a diferentes niveles, persiguen los mismos objetivos. Concretamente, el objetivo del Manual es brindar orientación, presentar prácticas potencialmente buenas y recomendar recursos en esferas temáticas. En el módulo 9.19 se examina la trata de personas para la extracción de órganos.

<http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/electronic-toolkit-to-combat-trafficking-in-persons---index.html>

---